

Defensa, sobre desestimación de petición de retiro en su destino, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la demanda debemos declarar y declaramos conforme a derecho los actos recurridos, imponiendo las costas al actor.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**20733** *ORDEN 413/38774/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Barrero Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Barrero Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes ministeriales de Defensa números 180/28321/1985, de 31 de octubre, y 180/00799/1986, de 9 de diciembre de 1985, sobre efectos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Barrero Hernández contra las Resoluciones citadas en el encabezamiento de la presente, declaramos que las Resoluciones impugnadas son conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**20734** *ORDEN 413/38775/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 25 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán García Ferreira.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Germán García Ferreira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.017 interpuesto por don Germán García Ferreira, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 28 de enero de 1986 que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 22 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20735** *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.*

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 7.º, 4, y al amparo del artículo 2.º de dicho Real Decreto;

Resultando que la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de aportaciones y enajenaciones a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son las siguientes:

### Empresa cedente: «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (ARAGONESAS)

Bienes aportados o enajenados	Cuota Porcentaje	Valor Pesetas	Descripción en escritura		
			Notario	Fecha	Número de Protocolo
Aportación a «Redesa» de la Red Eléctrica	27,64	144.288.000	Don Tomás Aguilera de la Cierva	29-1-1985	72
Participación vendida de la Red Eléctrica	72,36	377.722.000	Don Tomás Aguilera de la Cierva	2-4-1985	287

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de beneficios fiscales a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, al amparo del artículo 7.º, 4, de la Ley 49/1984, para los bienes aportados o enajenados que figuran en el resultando primero;

Vistos la ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del Sistema Eléctrico Nacional; Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior, y demás disposiciones de aplicación;